



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RUC: 00000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta N.º 0000000000, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N.º 0000000000, a través de la cual se plantea las siguientes consultas; la empresa se dedica al transporte fluvial internacional a través de remolcadores de barcazas, en el ejercicio de sus actividades se encuentra prestando servicios en la Nación Argentina, en ocasiones cuando su remolcador sufre ciertas averías tiene que incurrir en gastos o erogaciones, dichos gastos son necesarios para la operación productiva y generación de rentas gravadas. Consultan, ¿Cómo se documentan dichas reparaciones, si se debe realizar retenciones, y, si son deducibles los gastos en el exterior?

En relación con las consultas planteadas cabe aclarar lo siguiente; la actividad de transporte internacional, sea cual fuere su modalidad que tengan origen y destino el territorio nacional, están gravadas por el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE).

En cuanto a los gastos que afectan su deducibilidad dependerá de que cumplan los requisitos exigidos en los artículos 14 y 15 numeral 18) de la Ley N° 6380/2019, es decir, que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora y estén debidamente documentados. En caso de que el proveedor del servicio que genera el gasto, sea del extranjero y no tenga domicilio fiscal en el territorio nacional, la proporción deducible de dicho gasto estará limitada al 1% (uno por ciento) de la Renta Bruta, salvo que el proveedor este sujeto al Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) y se realice la retención, en cuyo caso el gasto será completamente deducible.

Lo que hace relación a la forma de documentar las reparaciones de las averías, el documento de respaldo será la boleta expedida por el proveedor del exterior con las formalidades legales del país de origen, y la misma no estará sujeta a la retención del IRE por ser de origen o de fuente extranjera.

Cuando el proveedor está sujeto al INR, el documento que respalde el gasto será el comprobante de retención expedida al proveedor por el contribuyente con domicilio en el país.

El presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. IGNACIO MISAEL GONZALEZ, DICTAMINANTE
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS